



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0156/III/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-49/2021**

**RECURRENTE:** ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en

**DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.** Chetumal, Quintana Roo, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós, mediante escrito presentado por el **C.**

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los artículos 116, 117 fracción I inciso a) 120, 121, 122, 123 y 125 del Código Fiscal de la Federación contra la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0427/VIII/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, a través del cual se le

impuso una multa por la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

### SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII, Transitorios Primero y Segundo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el 17 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2009, en vigor al día siguiente al de su publicación y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2009; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII,

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0156/III/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-49/2021**

**RECURRENTE:** ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

20 primer párrafo fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por el recurrente y remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Analizadas que fueron las argumentaciones hechas valer por el recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 del Código Fiscal de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00632/IV/2021 de fecha 14 de abril de 2021, notificado al ahora recurrente en fecha 20 de abril de 2021, fue solicitada la información y documentación que se indica con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo se encontraba afecto como sujeto directo en materia de las contribuciones federales de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y en su carácter de retenedor en materia de Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal 2019.

2. En fecha 19 de mayo de 2021, el ahora recurrente presentó ante la autoridad fiscalizadora escrito de fecha 18 de mayo de 2021 en donde solicitó la extensión del plazo otorgado para proporcionar la información y documentación solicitada mediante el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00632/IV/2021 de fecha 14 de abril de 2021.

3. En fecha 04 de junio de 2021 fue emitido el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAFZS/DAFZS/DRGZS/0308/VI/2021, notificado al ahora recurrente en fecha 22 de junio de 2021, mediante el cual se atiende la solicitud de ampliación de plazo formulada por ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

4. Mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0427/VIII/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, fue impuesta una multa en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo a cargo de FÉLIX ACAL SÁNCHEZ, misma que recurre mediante el recurso de revocación que por esta vía se resuelve.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0156/III/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-49/2021**

**RECURRENTE:** ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

9. Inconforme con la multa determinada a su cargo, el C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los artículos 116, 117 fracción I inciso a) 120, 121, 122, 123 y 125 del Código Fiscal de la Federación, contra la resolución de multa contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0427/VIII/2021 de fecha 10 de agosto de 2021.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** En relación al **AGRAVIO PRIMERO** expuesto por el recurrente, se observa que aborda diversos aspectos que considera le causan agravio respecto a la resolución recurrida consistente en la multa impuesta mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0427/VIII/2021, mismos que se advierte hace consistir en los siguientes:

1. Señala el recurrente que resulta infundado por inoperante lo aseverado por la fiscalizadora al imponer la multa recurrida, pues indica que *"resulta infundado por inoperante lo aseverado por la autoridad al imponer la sanción que hoy recurre, en el sentido que presente (sic) escrito de cumplimiento fuera del plazo otorgado, sin embargo, no obstante antes de que mediara un segundo requerimiento y la multa que se impone; por lo que debería en el presente caso tenerse como un cumplimiento espontáneo (sic), tal y como lo establece el numeral 73 del Código Fiscal de la Federación"*

Se advierte que el recurrente pretende fundar su dicho argumentando que la multa se emitió con fecha 10 de agosto de 2021, y el cumplimiento lo efectuó en fecha 18 de mayo de 2021, por lo que la información solicitada fue presentada con antelación, y concluye que *"por lo tanto surge en el presente caso la máxima jurídica quien es primero en tiempo es primero en derecho"*

Al respecto es de señalarse que no le asiste la razón al recurrente, deviniendo **infundadas e inoperantes** sus manifestaciones. En ese sentido, resulta relevante traer a cuenta las actuaciones que se hicieron constar en el expediente administrativo que dio origen a la resolución recurrida contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0427/VIII/2021, ofrecido como **prueba por el propio C.** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, del cual se advierten los hechos que se vierten en líneas subsecuentes.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0156/III/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-49/2021**

**RECURRENTE:** ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00632/IV/2021 de fecha 14 de abril de 2021, notificado al ahora recurrente en fecha 20 de abril de 2021, la fiscalizadora dio inicio al ejercicio de sus facultades de comprobación previstas en los artículos 42 párrafos primero fracción II, segundo, tercero y cuarto, y 48 párrafos primero fracciones I, II y III, y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, mediante la solicitud de la información y documentación que se indica, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales **Q QUE** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo se encontraba afecto como sujeto directo en materia de las contribuciones federales de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y en su carácter de retenedor en materia de Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal 2019, para lo cual se le solicitó al ahora recurrente la información y documentación señalada en las páginas 2 y 3 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00632/IV/2021, cuya digitalización se inserta a continuación:

1. Proporcione original y fotocopia legible para su cotejo del aviso de inscripción al registro federal de contribuyentes así como de todos los avisos de modificaciones al mismo.
2. Proporcione original de la declaración del ejercicio y de los Pagos Provisionales, presentados en forma normal y en su caso complementarios para efectos del IMPUESTO SOBRE LA RENTA correspondiente al ejercicio comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
3. Proporcione original de los pagos mensuales definitivos normal y en su caso complementario para efectos del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del periodo fiscal 2019.
4. Proporcione original de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, con sus anexos respectivos, para efectos del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, normales y en su caso, complementarias correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del periodo fiscal 2019.
5. Proporcione original, de los pagos presentados en forma normal y en su caso complementario de las RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, correspondiente al ejercicio comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
6. Proporcione original de el Libro Mayor General y Libro Diario, que está obligado a llevar el contribuyente conforme a las disposiciones fiscales en el ejercicio que se revisa, así como los Mayores auxiliares de todas las cuentas colectivas o de control y sus Balanzas de comprobación a nivel cuenta, subcuenta y subsubcuenta por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
7. Proporcione original de los estados de cuenta bancarios, de todas las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente ACAL SANCHEZ FELIX en donde se refleje la fecha de los depósitos realizados o pagos recibidos, por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, manifestando bajo protesta de decir verdad que las que proporciona son todas.
8. Proporcione original de las pólizas de registro y documentación comprobatoria de gastos, compras, e inversiones que soporten todas las operaciones realizadas en el ejercicio sujeto de revisión
9. Proporcione original de todos y cada uno de los comprobantes de Ingresos que expidió durante el ejercicio sujeto a revisión. Al respecto deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que los comprobantes que exhiba amparan todos sus ingresos obtenidos.
10. Documentación comprobatoria que ampare las compensaciones de impuestos a favor contra el Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre la Renta en los Pagos Provisionales y mensuales del ejercicio sujeto a revisión, así mismo, los acreditamientos contra el IVA.
11. Proporcione papeles de trabajo que sirvieron de base para la elaboración de la declaración del ejercicio y de los pagos provisionales del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.
12. Proporcione papeles de trabajo que sirvieron de base para la presentación de los pagos mensuales definitivos del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del periodo fiscal 2019.
13. Impuesto al Valor Agregado acreditable en cada uno de los meses que abarca el periodo sujeto a revisión.
14. Contratos celebrados relacionados con sus ingresos, compras y gastos del ejercicio sujeto a revisión.
15. Acreditación de la personalidad del contribuyente presentando original y fotocopia para su cotejo.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0156/III/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-49/2021**

**RECURRENTE:** ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Para lo cual le fue señalado al ahora recurrente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo que dicha información y documentación debía presentarse en forma completa, correcta y oportuna dentro del **PLAZO DE QUINCE DÍAS** contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00632/IV/2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **53 inciso c)** del Código Fiscal de la Federación, señalándole que **de no proporcionarlos dentro del plazo otorgado** para tal efecto, incurriría en una **infracción** en términos del artículo **85 fracción I** del Código Fiscal de la Federación, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo **86 fracción I** del Código en cita.

Desprendiéndose de las constancias que integran el expediente administrativo integrado a nombre de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, que presentó escrito de fecha 18 de mayo de 2021, en fecha 19 de mayo de 2021, en donde **SOLICITA LA EXTENSIÓN DEL PLAZO OTORGADO** para proporcionar la información y documentación solicitada mediante el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00632/IV/2021.

Recayendo a dicho escrito, el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAFZS/DAFZS/DRGZS/0308/VI/2021 de fecha 04 de junio de 2021, notificado al ahora recurrente en fecha 22 de junio de 2021, mediante el cual se le comunicó a FÉLIX ACAL SÁNCHEZ que en atención a su solicitud de prórroga para proporcionar la información y documentación solicitada mediante el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00632/IV/2021, formulada mediante su escrito de fecha 18 de mayo de 2021, presentado ante la fiscalizadora en fecha 19 de mayo de 2021, **SE AUTORIZÓ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO por 10 DÍAS MÁS**, contados a partir del día siguiente a aquél en que venciera el plazo originalmente concedido de quince días, para dar cumplimiento al requerimiento de información y documentación efectuado mediante el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00632/IV/2021, sin embargo, se observa que el ahora recurrente **NO PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO OTORGADO**, pues se observa que no la proporcionó dentro del plazo de quince días establecido en el artículo 53 inciso c) del Código Fiscal de la Federación, **ni tampoco** dentro del plazo de diez días más otorgados como prórroga, impidiendo el ejercicio de las facultades de comprobación, **actualizándose la infracción relacionada con el ejercicio de las facultades de comprobación** contemplada en el artículo **85 primer párrafo fracción I** del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior sin que obste que el recurrente hubiera presentado escrito de fecha 31 de mayo de 2021 mediante el cual pretendió proporcionar la información

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0156/III/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-49/2021**

**RECURRENTE:** ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

solicitada, en virtud que la infracción dispuesta en el artículo **85 primer párrafo fracción I** del Código Fiscal de la Federación, se actualiza al incumplir la exigencia legal de la autoridad fiscal para presentar la información y documentación solicitada en el ejercicio de sus facultades de comprobación, exigencia legal que en el caso concreto se efectuó mediante el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00632/IV/2021, notificado a ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en fecha 20 de abril de 2021, para lo cual le **FUE OTORGADO UN PLAZO**, por lo que la negativa de no proporcionar la información y documentación solicitada se actualiza al vencimiento de dicho plazo; resultando acorde a derecho la determinación de la multa recurrida a cargo de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0427/VIII/2021, en cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, multa dispuesta por el artículo 86 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, por haberse cometido la infracción relacionada con el ejercicio de las facultades de comprobación contemplada en el diverso artículo 85 primer párrafo fracción I del mismo Código.

Dispositivos legales cuyo tenor literal es el siguiente:

**"Artículo 85.- Son infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación las siguientes:**

I. Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal. No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales; no proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido de las cajas de valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros, o no aportar la documentación requerida por la autoridad conforme a lo señalado en el artículo 53-B de este Código.

[...]"

**"Artículo 86.- A quien cometa las infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el Artículo 85, se impondrán las siguientes multas;**

I. De \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. a) \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, a la comprendida en la fracción I.



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0156/III/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-49/2021**

**RECURRENTE:** ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2022.  
"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

[...]"

Lo anterior, sin que se actualice el supuesto legal de cumplimiento espontáneo contenido en el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación que señala el recurrente, pues atendiendo al contenido de dicho dispositivo legal y derivado de las constancias que integran el expediente administrativo integrado a nombre de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, la multa impuesta tiene su origen en el procedimiento de fiscalización que fue efectuado al ahora recurrente, y para lo cual medio requerimiento de información y documentación tendiente a comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo se encontraba afecto como sujeto directo en materia de las contribuciones federales de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y en su carácter de retenedor en materia de Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal 2019, por lo que **no se actualiza el cumplimiento espontáneo** que alega.

Es de señalarse que en el caso concreto mucho menos opera el principio general de derecho que invoca el recurrente al señalar "por lo tanto surge en el presente caso la máxima jurídica quien es primero en tiempo es primero en derecho", no existiendo derecho de preferencia alguno ante igualdad de circunstancias, toda vez que la multa impuesta contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0427/VIII/2021, fue emitida en el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal.

2. Señala el recurrente que existe inexacta fundamentación de la sanción en su contra, contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0427/VIII/2021, por fundarse en el artículo 17 fracciones XIV y XXIX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, de lo cual argumenta lo siguiente:

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----  
-----

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0156/III/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-49/2021**

**RECURRENTE:** ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

"...XIV, La fracción en comento es para requerir a los contribuyentes, representantes legales o terceros con ellos relacionados..."

Fracción que no lleva evidentemente porque en el presente caso estamos hablando de una sanción y/o multa determinada en mi contra, y no de un requerimiento, razón por la cual en la especie no opera dicha fundamentación que me deja en estado de indefensión.

"... XXIX.- Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales que rigen la materia de su competencia..."

La fracción anterior, del mismo modo, no se adecua a la fundamentación específica toda vez que no se trata en la especie de una violación y/o infracción a las disposiciones fiscales, sino en un supuesto no concedido de no presentar en tiempo una información, toda vez, que esta se adecuaría a una multa de vigilancia de obligaciones esta fracción, por lo que en su caso debe dejarse sin efectos la multa impuesta por violación al numeral 38 fracción IV del código fiscal de la federación.

De la fracción XIV del artículo 17 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, argumenta el recurrente que es para requerir a los contribuyentes, representantes legales o terceros con ellos relacionados, y que por ello "*no opera dicha fundamentación*" porque no se trata de un requerimiento sino de una sanción y/o multa.

Asimismo, de la fracción XXIX del artículo 17 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, argumenta el recurrente que no se adecúa a la fundamentación específica "*toda vez que no se trata en la especie de una violación y/o infracción a las disposiciones fiscales, sino en un supuesto no concedido de no presentar en tiempo una información*", lo cual señala se adecuaría a una "*multa de vigilancia de obligaciones*", y que por ello "*debe dejarse sin efectos la multa impuesta por violación al numeral 38 fracción IV del código fiscal de la federación*".

Al respecto, es de señalarse que devienen **infundadas e inoperantes** las manifestaciones del recurrente, puesto que **no le causa agravio** alguno al ahora recurrente que la autoridad fiscalizadora haya invocado en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0427/VIII/2021 mediante el cual se impone la multa recurrida, el artículo 17 primer párrafo fracciones XIV y XXIX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dispositivos legales cuyo contenido literal es el siguiente:

**"Artículo 17.-** El Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrá las facultades siguientes.

I. a la XIII. ...

XIV. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0156/III/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-49/2021**

**RECURRENTE:** ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran.

XV. a la XXVIII. ...

XXIX. Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales que rigen las materias de su competencia;

[...]"

Lo anterior es así, ya que el artículo 17 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo establece las facultades de la autoridad fiscalizadora para la emisión del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0427/VIII/2021 mediante el cual se impone la multa recurrida, siendo que por un lado, en su fracción XIV se dispone la facultad de **requerir** la información y documentación a efecto de llevar a cabo su revisión, facultad desplegada que **constituye el origen y antecedente de la multa recurrida**, toda vez que ésta fue impuesta como consecuencia del incumplimiento a dicho requerimiento, como ha quedado establecido en párrafos que anteceden, por otro lado, en su fracción XXIX se dispone la consecuencia a dicho incumplimiento al establecer que la autoridad fiscalizadora tiene la **facultad de imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales** que rigen las materias de su competencia, lo cual aconteció en el caso concreto, pues contrario a lo argumentado por el recurrente, ésta incurrió en una **infracción a las disposiciones fiscales relacionada con el ejercicio de la facultad de comprobación de la autoridad fiscal**, misma que se encuentra contemplada en el artículo 85 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, que dispone que "**Son infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación las siguientes: I. Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal. No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales; no proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido de las cajas de valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros...**", y cuya sanción corresponde a la **multa** dispuesta en el artículo 86 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, que dispone que "**A quien cometa las infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el Artículo 85, se impondrán las siguientes multas; I.**

**De \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. **a \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

**a la comprendida en la fracción I.**", por lo que **resulta acorde a derecho** que la autoridad fiscal haya invocado dentro del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0427/VIII/2021 mediante el cual se impone la multa recurrida, el artículo 17 párrafo primero fracciones XIV y XXIX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0156/III/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-49/2021**

**RECURRENTE:** ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Quintana Roo. En tales condiciones, se desestiman las manifestaciones del recurrente respecto a que el acto administrativo recurrido resulte a la luz de ordenamientos jurídicos ilegales, resultando debidamente fundada y motivada la multa recurrida contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0427/VIII/2021, impuesta a cargo de FÉLIX ACAL SÁNCHEZ.

3. El recurrente alude que la autoridad emisora del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0427/VIII/2021 mediante el cual se impone la multa recurrida, es **incompetente por razón de domicilio**, así como que **no se fundó ni motivó conforme** a derecho la facultad para emitir sus facultades de comprobación conforme **a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo**, de la cual argumenta que *"es la que le da potestad a la Secretaría (sic) de Finanzas y Planeación por disposición expresa del Gobernador del Estado, a aplicar los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal"*, y que **en ninguna parte de dicha Ley se menciona a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal como autoridad fiscal para emitir resoluciones.**

En atención a tales manifestaciones y derivado del estudio y análisis del oficio recurrido número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0427/VIII/2021 mediante el cual se impone la multa que se indica a cargo de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, se observa que éste se encuentra debidamente fundado y motivado, invocándose los dispositivos legales que sustentan la competencia territorial, material y de grado de la autoridad fiscalizadora para la emisión de dicha multa, como se observa en las páginas 3 y 4 del referido oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0427/VIII/2021, cuya digitalización se inserta a continuación:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0156/III/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-49/2021**

**RECURRENTE:** ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de sus facultades fiscales y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; artículo 24 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; artículos 13 y 14 de la LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Cláusulas Primera, Segunda párrafo primero, fracciones I y II, Tercera, Cuarta párrafos primero, segundo y cuarto, Octava primer párrafo, fracciones I, incisos b) y d), y II inciso a), Novena párrafos primero y sexto, fracción I inciso a), Décima primer párrafo fracciones I y II, del CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo el 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente de su publicación; modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 27 de agosto de 2020, en vigor a partir del 1o de enero de 2020; artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26, 33 primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y XXXVI, PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO TRANSITORIOS, de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 19 de agosto de 2013, preceptos legales reformados mediante Decreto número 353, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, de fecha 13 de agosto de 2019, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019 en vigor a partir del día siguiente de su publicación; artículos 1, 2, 4 párrafo primero fracciones III, IV y último párrafo, 5, 7, 10 primer párrafo fracciones XI, XVI punto b., XXII, XXIII, XXV y XL, 13, 14, 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafos, 24, 25, así como Artículos Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Noveno y Décimo, de la LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018, mediante Decreto número 294, reformada mediante Decreto número 306, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto número 294, por el que se expide la

Página 3 de 14

LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 28 de febrero de 2019, y mediante Decreto número 353, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a la LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; artículo 27 fracción V inciso c) del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, reformado mediante Decreto número 014, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 27 de diciembre de 2019, en vigor a partir del 01 de enero de 2020, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal; artículos 1, 6 primer párrafo, 1. inciso c), 7, 8, primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 17 párrafo primero fracciones I, XI, XII, XIV, XXIX y XL, y párrafos segundo y cuarto, del REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 04 de abril de 2019, en vigor al día siguiente de su publicación, así como los artículos 40 párrafo primero, fracción II, y párrafo segundo, 42 primer párrafo fracción II, 53 inciso c), 70, 85 fracción I y 86 fracción I, todos del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, determina lo siguiente:

Dispositivos legales invocados, de los cuales los artículos 3 primer párrafo y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo establecen lo siguiente:

- a) Para el **DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETAN AL PODER EJECUTIVO**, el Gobernador del Estado **SE AUXILIARÁ** de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, **DE LAS DEPENDENCIAS** y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.
- b) La **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL PODRÁ CONTAR CON ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS**, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho del Gobernador o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0156/III/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-49/2021**

**RECURRENTE:** ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Conforme al artículo 19 primer párrafo fracción III y 33 primer párrafo fracciones XVII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, corresponde a la competencia originaria de la Secretaría de Finanzas y Planeación **DETERMINAR CRÉDITOS FISCALES E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN CASO DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS, y EJECUTAR LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL CELEBRADOS CON LA FEDERACIÓN**, disposiciones cuyo contenido se cita a continuación:

**ARTÍCULO 19.** Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

(...)

III. Secretaría de Finanzas y Planeación;

(...)

**ARTÍCULO 33.** A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

**XVII.** Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales; **determinar créditos fiscales e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias;**

(...)

**XXVIII.** Ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento;

[...]

Conforme a los artículos 1 y 5 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y 1 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**, preceptos del tenor literal siguiente:

Artículos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0156/III/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-49/2021**

**RECURRENTE:** ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un  
región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo;  
los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

**Artículo 1.-** Esta Ley es de orden público e interés general, de observancia en el territorio del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto:

I. La creación, organización, operación y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y establecer su naturaleza jurídica como un **Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado**;

II. Establecer las facultades y atribuciones del órgano desconcentrado señalado en la fracción anterior, y

III. Estructurar las bases para obtener la información necesaria para el diseño, construcción y evaluación de la política tributaria en el Estado de Quintana Roo.

**Artículo 5.-** El **SATQ, como órgano desconcentrado de la SEFIPLAN**, cuenta con autonomía técnica para dictar sus resoluciones, de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y la consecución de su objeto, y autonomía presupuestal para el ejercicio del gasto en el cumplimiento de los planes y programas, en el marco de las disposiciones aplicables.

Artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del **órgano desconcentrado** denominado **Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**.

...

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo estará **sectorizado a la Secretaría de Finanzas y Planeación** del Estado de Quintana Roo.

...

Asimismo, conforme a los artículos 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafos, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, cuenta dentro de su organización estructural con las direcciones de área establecidas en su Reglamento, ordenamiento en el cual también se dispone se establecerán sus facultades y obligaciones; preceptos en cita que se transcriben a continuación:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0156/III/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-49/2021**

**RECURRENTE:** ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

**Artículo 15.-** Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el **SATQ cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas** siguientes:

I. ...

II. ...

III. **Direcciones de Área.**

[...]

Las **Direcciones de Área** contarán con las subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones, unidades administrativas y demás oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto. Las **direcciones de área, que establezca el Reglamento**, realizarán sus funciones operativas y podrán tener oficinas en los municipios del Estado, atendiendo a las necesidades de atención y la condición socioeconómica de la población, actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de esas localidades. Podrán realizar una cobertura geográfica en uno o más municipios.

**El Reglamento del SATQ, establecerá las obligaciones, facultades y atribuciones de los Titulares de las Unidades y Áreas** previstas en este artículo.

**Artículo 24.-** Las **direcciones de área**, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones y unidades administrativas del SATQ, **son las que se establezcan en el Reglamento**, y tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. Podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 25.-** Las **direcciones de área**, con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídico, **tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento** y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a contribuyentes, por la actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas.

En esa línea expositiva, en los artículos 6 primer párrafo numeral 1 inciso c) y 17 fracción XI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se establece a la **DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** y dentro de sus **FACULTADES** en la



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0156/III/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-49/2021**

**RECURRENTE:** ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un  
región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo;  
los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

**CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO en MATERIA DE  
IMPUESTOS FEDERALES COORDINADOS** se dispone la correspondiente a **IMPONER  
MULTAS POR EL INCUMPLIMIENTO O CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO A LOS  
REQUERIMIENTOS FORMULADOS** en el ejercicio de sus facultades para comprobar  
el cumplimiento de las disposiciones fiscales, numerales cuyo contenido son del  
tenor literal siguiente:

**Artículo 6.-** El **Servicio de Administración Tributaria del Estado de  
Quintana Roo**, para el despacho de los asuntos de su  
competencia **tendrá** la Dirección General y **las Direcciones de  
Área** siguientes:

1. Unidades Administrativas Centrales:

(...)

c) **Dirección Estatal de Auditoría Fiscal:**

(...)

**Artículo 17.-**El Titular de la **Dirección Estatal de Auditoría Fiscal**,  
dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo,  
**en materia de impuestos y derechos federales coordinados** y en  
materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos  
de carácter Estatal, tendrá las **facultades** siguientes:

(...)

**XI.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias, Auditorías,  
inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos  
que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, **para  
comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los  
contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en  
materia de impuestos y derechos federales coordinados** e  
impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter  
Estatal; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o  
terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar  
actos de fiscalización; verificar el cumplimiento de las  
regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de  
comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; la  
verificación de mercancías de comercio exterior en transporte,  
incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera;  
**imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento  
extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de  
esta fracción;** y prorrogar los plazos en que se deban concluir las  
visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de  
las propias autoridades;

(...)



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0156/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-49/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un  
región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo;  
los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

En ese sentido, es de señalarse que la **COMPETENCIA** para **IMPONER MULTAS POR EL INCUMPLIMIENTO O CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO A LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS FEDERALES COORDINADOS EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, recae originariamente en la dependencia de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo denominada **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**, quien en el ejercicio de sus atribuciones se auxilia del **ÓRGANO DESCONCENTRADO** denominado **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, ente que para el despacho de los asuntos de su competencia y en particular para imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos formulados en el ejercicio de sus facultades de comprobación en materia de impuestos federales coordinados, en la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, cuenta con la unidad administrativa consistente en la **DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL**.

Por lo que se advierte que la autoridad fiscalizadora fundó y motivó debidamente su competencia para la emisión de la multa contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0427/VIII/2021, recurrida por FÉLIX ACAL SÁNCHEZ, no advirtiéndose violación alguna al artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación como alega el recurrente. En tales condiciones, se determina **INFUNDADO E INOPERANTE** el **AGRAVIO PRIMERO** expuesto.

**SEGUNDO.** En su **AGRAVIO SEGUNDO** el recurrente alega que la multa recurrida contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0427/VIII/2021, no se encuentra fundada y motivada por los siguientes motivos:

1. Que aún y cuando sean mínimas la fiscalizadora está obligada a explicar pormenorizadamente el procedimiento para determinar el factor de actualización como la parte actualizada de la multa para que pudiera conocer el procedimiento y en su caso impugnarlo por vicios propios, no obstante que la multa impuesta fuere la mínima "porque pudiera atentar en contra de lo dispuesto en el artículo 22 constitucional que prohíbe la imposición de multas excesivas porque aún la multa mínima pudiera ser excesiva para un contribuyente atento a su situación particular"
2. Señala el recurrente que se le aplicaron diversas multas sin que se imponga una sola única por ser la mayor, lo cual argumenta le deja en estado de indefensión e inseguridad jurídica por falta de aplicación de las normas fiscales.
3. Manifiesta el recurrente que no se le da a conocer el Índice Nacional de Precios al Consumidor que en su caso hubiese utilizado para actualizar "tanto las multas como las contribuciones determinadas", y que "los valores de ese





Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0156/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-49/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un  
región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo;  
los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

referente son cuantificados por un órgano del Estado, la regulación que rige el  
cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor se encuentra sujeta al  
principio de legalidad tributaria. Por ende, para cumplir con esa garantía  
constitucional, atendiendo a su finalidad y a la naturaleza del fenómeno que se  
pretende cuantificar, es necesario que en un acto formal y materialmente  
legislativo se fije el procedimiento al cual se debe sujetar la entidad o  
dependencia del Estado que lleva a cabo su cálculo, de manera tal que se  
impida la actuación caprichosa o arbitraria del respectivo órgano técnico y que,  
además, se genere incertidumbre a los gobernados sobre los factores que  
inciden en la cuantía de sus cargas impositivas, cosa que en la especie no  
efectuó la liquidadora, por lo que se solicita se deje sin efectos la resolución  
combatida en esta vía."

Al respecto es de señalarse al ahora recurrente que la determinación del Índice  
Nacional de Precios al Consumidor no es competencia de la autoridad  
fiscalizadora que emitió el oficio número  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0427/VIII/2021 mediante el cual se  
determina la multa recurrida, pues acorde al procedimiento establecido en el  
artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación, se desprende que el Índice  
Nacional de Precios al Consumidor es calculado por el Instituto Nacional de  
Estadística y Geografía, por lo que **la autoridad fiscalizadora no tiene injerencia ni  
facultades para pronunciarse respecto al procedimiento de dicho cálculo**, por  
tratarse de un procedimiento atribuible a una institución diversa en el ejercicio de  
sus funciones.

Sentado lo anterior, por cuanto a las actuaciones de la autoridad fiscalizadora, en  
el marco de su competencia, se advierte que cumplió con lo exigido por la  
normatividad fiscal por cuanto a la imposición de la multa recurrida contenida en el  
oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0427/VIII/2021, la cual  
resulta ser el equivalente a la **MULTA MÍNIMA** impuesta en cantidad de \$  
ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, monto establecido el artículo **86 primer párrafo fracción I** del Código Fiscal de la Federación vigente en la emisión de la multa recurrida, cuyo contenido establece lo siguiente:

**Artículo 86.-** A quien cometa las infracciones relacionadas con el  
ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el  
Artículo 85, se impondrán las siguientes multas;

I. De \$  
ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, a \$  
ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un  
región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, a la  
comprendida en la fracción I.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0156/III/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-49/2021**

**RECURRENTE:** ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

[...]

Lo anterior, en virtud que se actualizó la conducta prevista en el artículo 85 fracción I del Código Fiscal de la Federación, tal como se fundó y motivó en el propio oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0427/VIII/2021 recurrido, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el CONSIDERANDO PRIMERO de la presente resolución, mismas que se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, en donde fueron expuestas las razones que llevaron a la autoridad fiscalizadora a considerar que ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo llevó a cabo una conducta contraria a derecho, esto es, que cometió la infracción consistente en **NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO OTORGADO** establecido en el artículo 53 inciso c) del Código Fiscal de la Federación, **ni tampoco** dentro del plazo de diez días más otorgados como prórroga, impidiendo el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, actualizándose la **infracción relacionada con el ejercicio de las facultades de comprobación** contemplada en el artículo 85 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, por lo que se advierte que la fiscalizadora cumplió con su obligación de fundamentación y motivación, tal como dispone el criterio jurisprudencial aprobado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo contenido se inserta a continuación:

Registro digital: 192796

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 127/99

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Diciembre de 1999, página 219

Tipo: Jurisprudencia

**MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.**

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y **no causa violación de garantías** que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la **multa mínima** prevista en la ley **sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto**, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor,

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0156/III/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-49/2021**

**RECURRENTE:** ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un  
reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo;  
los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

su reincidencia, ya que tales elementos **sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor.** Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, **la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.**

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

(ÉNFASIS PROPIO)

Asimismo, en la página 6 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0427/VIII/2021 recurrido, la fiscalizadora señaló que dicha **multa mínima actualizada** en cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** se dio a conocer en la **Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de enero de 2021**, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2021, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo **17-A sexto párrafo** del Código Fiscal de la Federación, **procediendo a detallar tal procedimiento** como se advierte en las páginas 6 a la 13 del mencionado oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0427/VIII/2021, **otorgándole al ahora recurrente la posibilidad de conocer dicho procedimiento.**

Máxime que la imposición de la multa formal en cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** ya tenía por satisfecho el requisito de fundamentación y motivación del acto administrativo, por **disponerse tal importe en el propio artículo 86 fracción I** del Código Fiscal de la Federación vigente en 2021 y en el **Anexo 5 de**

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0156/III/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-49/2021**

**RECURRENTE:** ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, donde se dan a conocer las cantidades actualizadas establecidas en el mencionado artículo 86 fracción I del Código Fiscal de Federación, por lo que dicha actualización, originalmente contenida en una Resolución Miscelánea Fiscal, **SE ENCUENTRA INCORPORADA AL TEXTO NORMATIVO** consistente en el artículo 86 fracción I del Código Fiscal de la Federación, que impone como multa mínima correspondiente la cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, tal como acertadamente señaló la fiscalizadora al señalar que dicha cantidad ya se encontraba establecida en el mencionado dispositivo legal, de lo que se colige que la autoridad fiscalizadora **NO SE ENCONTRABA OBLIGADA A EXPRESAR LOS MOTIVOS QUE LE LLEVARON A IMPONER EL MONTO MÍNIMO**, esto sin que el derecho de seguridad jurídica del ahora recurrente se encuentre vulnerado puesto que no tiene más que acudir al texto legal correspondiente.

Criterio que fue sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo contenido se plasma a continuación:

Registro digital: 172472

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: VI.Io.A. J/39

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1812

Tipo: Jurisprudencia

**MULTA FISCAL MÍNIMA. CUANDO LA PARTE ACTUALIZADA SE ENCUENTRA INCORPORADA AL TEXTO DEL PRECEPTO CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DE UN DECRETO LEGISLATIVO, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A EXPRESAR LOS MOTIVOS QUE LA CONDUJERON A IMPONER ESE MONTO.**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 95/2003, publicada en las páginas 153 y 154 del tomo XVIII, noviembre de 2003, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro: "MULTA FISCAL MÍNIMA ACTUALIZADA. LA AUTORIDAD QUE LA IMPONE CON BASE EN LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL, DEBE MOTIVAR LA SANCIÓN, SÓLO EN CUANTO A LA PARTE ACTUALIZADA.", ha señalado que cuando la autoridad hacendaria impone una multa fiscal mínima actualizada, aun cuando sigue siendo la mínima, aplica una cantidad diversa a la prevista en el Código Fiscal de la Federación, por lo que al ser la actualización de las multas un acto administrativo proveniente de la autoridad fiscal competente, el cual, por sí mismo,



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0156/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-49/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un  
región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo;  
los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

no modifica ni deroga los montos establecidos en aquel  
ordenamiento, pues únicamente los actualiza, en esos supuestos la  
autoridad debe fundar su acto tanto en las disposiciones aplicables  
del Código Tributario Federal, como en la Resolución Miscelánea  
Fiscal y motivar la parte actualizada de la sanción. Sin embargo,  
**cuando dicha actualización, originalmente contenida en una  
Resolución Miscelánea Fiscal, se encuentra incorporada al texto del  
precepto respectivo, mediante un decreto del legislador, en  
hipótesis como ésta la autoridad hacendaria no se halla obligada a  
expresar los motivos que la condujeron a imponer ese monto  
mínimo que ya no es actualizado, toda vez que el principio de  
seguridad jurídica se encuentra salvaguardado en la medida en  
que el gobernado no tiene más que acudir al texto legal  
correspondiente**, no así a una Resolución Miscelánea Fiscal, a fin de  
constatar que la autoridad le impuso la sanción de que se trate, en  
el monto mínimo previsto en la ley.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL  
SEXTO CIRCUITO.

(ÉNFASIS PROPIO)

Observándose también, que dicha multa **fue la única impuesta** a cargo de  
ELIMINADO: Por contener datos personales. Un región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por lo que deviene infundado su argumento  
respecto a que se le aplicaron diversas multas sin que se imponga una sola por  
ser la mayor.

En ese sentido, no se advierte ilegalidad alguna atribuible a la autoridad  
fiscalizadora que cause perjuicio a la esfera jurídica del recurrente,  
concluyéndose debidamente fundada y motivada la imposición de la multa  
recurrida contenida en el oficio número  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0427/VIII/2021; por lo que se determina  
**INFUNDADO E INOPERANTE** el **AGRAVIO SEGUNDO** expuesto en el escrito de  
recurso de revocación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en el  
artículo 133 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación y 23 de  
la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, es procedente resolver y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la resolución impugnada contenida en el oficio número  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0427/VIII/2021 de fecha 10 de agosto de



SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y PLANEACIÓN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0156/III/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-49/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un  
región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo;  
los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 03 de marzo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

2021, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, a través del cual se  
determina a cargo de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f.  
XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la  
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo la multa que se indica  
por la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f.  
XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de  
la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Acorde a lo previsto por el Artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal  
de la Federación, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél  
en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al  
recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos  
de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del recurrente que en términos de lo  
establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente,  
así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal  
de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal  
Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo,  
para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél  
en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo  
tercero y fracción I, inciso a), y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento  
Contencioso Administrativo.

**CUARTO.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al recurrente en el domicilio señalado  
para tal efecto en su escrito mediante el cual interpone recurso de revocación.  
Así lo proveyó y firma:

EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ

C.C.P.- M.I. Eduardo José Cisneros Paredes. Director Estatal de Auditoría Fiscal.  
C.C.P.- Minutario.  
JAAS/JAAC/FVPCH/srcc

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de  
Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto  
Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD.** Los Datos Personales que  
recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación;  
asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan  
recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los  
derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número  
75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de  
Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexarqoo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos  
personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet:  
<http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su  
consulta.